



EXTRACTO DE LAS CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS UBICADAS EN SUELO URBANO, ZONA LA FOYA 2ª FASE, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE ALCAÑIZ.

DESTINO, CONDICIONES Y CAPACIDAD.-

El destino de las parcelas será para uso residencial, mediante la construcción de vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada, y complementariamente las admitidas en el PGOU.

Dichas parcelas se enajenan libres de cargas y gravámenes.
Todos los gastos de contratación y suministro de servicios (electricidad, Agua, Alcantarillado, gas, teléfono) correrán a cargo del comprador.

La distribución de la vivienda dentro de cada parcela y su construcción se ajustará al Plan General de Ordenación Urbana, ajustándose en todo momento a las correspondientes licencias urbanísticas municipales, de preceptivo otorgamiento.

CONDICIONES DE EDIFICACION Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS. Únicamente podrá presentarse una solicitud de parcela por interesado y siempre deberá ser destinada para uso propio y de vivienda unifamiliar.

-Dado que se pretende la edificación y un suelo barato para poder edificar sobre todo las personas jóvenes se establecen una serie de criterios obligatorios con el fin de evitar cualquier tipo de especulación.

-Condiciones de edificabilidad serán las estipulas en el Plan General de Ordenación Urbana y en la Ley Urbanística de Aragón, Ley 5/1.999, de 25 de marzo.

- Se establece un plazo máximo de 3 años para presentar la solicitud de licencia de obras para edificar en la parcela adjudicada y un plazo máximo de 5 años para presentar el certificado final de obras. Ambos plazos se contarán a partir de la firma de la compra-venta del bien.

-No obstante, existe la posibilidad de prórroga con la debida autorización de la Corporación en pleno, siempre debido a causa justificativa, que valorará la propia Corporación Municipal.

Se considerará la finalización de la edificación con la certificación final de obras emitido por el técnico autor del proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Transcurridos o bien el plazo de 3 años para presentar la solicitud de licencia de obras, o el plazo de cinco años sin que se haya edificado una vivienda, por parte del adjudicatario-comprador, revertirá nuevamente al Ayuntamiento, bastando el acta notarial acreditándolo, acompañada de la misma escritura de compra-venta para volver a inscribir en el Registro la finca a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante del incumplimiento de la condición expresada.

No se podrá realizar ventas de las parcelas sin la autorización municipal y no se considerará válida la transmisión sin el consentimiento municipal en el plazo de 10 años.

Las condiciones estipulas vendrán incluidas en el contrato redactado y firmado al efecto, y vendrán obligadas en tracto sucesivo.

Todas estas condiciones tienen la categoría de condiciones resolutorias expresas.

La vivienda deberá ser dada de alta en el catastro de IBI urbana, en el plazo establecido por la Ley.



La edificación que se ejecute deberá de cumplir la normativa urbanística vigente y los condiciones, que en su caso, se pudieran determinar en la licencia de obras.

No se admitirán segregaciones o agregaciones de las parcelas que se enajenan.